

CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES Y GESTIÓN DEL AGUA EN COLOMBIA

Lecciones a partir del caso del **Río Bogotá**



12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

BOGOTÁ D.C.

Auditorio Huitaca - Alcaldía de Bogotá

Magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural · Corte Suprema de Justicia

ORGANIZA:

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

CON EL APOYO DE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Panel sobre jurisprudencia ambiental

Dos momentos para la reflexión

Parte I · Contexto y marco

De recurso a sujeto de derechos
Cómo cambió la relación del derecho con la naturaleza

Marco legal y principios
Ley 23 de 1973, Constitución de 1991, prevención y precaución

Los primeros fallos
Lo que decidió la Corte en 1930, 1954 y 1976

Parte II · La Sala Civil

La Sala Civil y el daño ambiental
2011: daño puro e impuro, acciones y vecindad

Imputación y causalidad
Cómo se atribuye y cómo se prueba el daño

Ámbito constitucional y cierre
STC4360-2018 y los criterios renovados



01. Contexto histórico

De recurso al servicio del ser humano a sujeto de derechos

01

Un recurso

La naturaleza fue vista como un recurso al servicio del ser humano.

02

Protección refleja

Su deterioro solo importaba de manera refleja: si lesionaba el patrimonio de una persona.

03

Objeto autónomo

El deterioro de los ecosistemas llevó a protegerlos como objeto autónomo de protección.

04

Sujetos de derechos

Ciertos ecosistemas pasaron a ser reconocidos como sujetos de derechos.

05

Ejemplos

Lo reconocen la SC3460-2021 y la STC4360-2018 (Amazonía) y la T-622 de 2016, de la Corte Constitucional (río Atrato).

El ámbito legal

Ley 23 de 1973 y Constitución de 1991: quién protege y quién responde

Ley 23 de 1973, artículo 16

Quiénes responden
El Estado y los particulares responden por los daños al medio ambiente

El Estado
Por daños al hombre o a recursos naturales de propiedad privada

Los particulares
Por esos daños y por los de recursos naturales de propiedad del Estado

Constitución de 1991

Deber del Estado
Proteger el medio ambiente (arts. 79 y 80)

Derecho de la colectividad
El ambiente sano es un derecho de la comunidad (arts. 79 y 80)

Constitución ecológica
Las normas que regulan la relación de la comunidad con la naturaleza



Prevención y precaución

Dos principios distintos, con precedentes internacionales y consagración en Colombia

Prevención

Frente al riesgo conocido
Se adoptan las medidas necesarias para evitar que el daño ocurra

Precedente
Laudo Trail Smelter (1941)

Referentes
Principio 21 de la Declaración de Estocolmo y principio 2 de la de Río

Precaución

Frente al riesgo no establecido
Se activa cuando la ciencia no ha logrado establecerlo

Precedentes y referentes
Ley federal alemana de 1974 contra inmisiones y principio 15 de Río (1992)

En Colombia: Ley 99 de 1993
Art. 1.º, num. 6.º: la falta de certeza científica absoluta no impide medidas eficaces ante un daño grave e irreversible



Fallos de 1930, 1954 y 1976

La Constitución de 1991 encontró el terreno abonado por la Corte Suprema

1930 y 1954: vecindad

1930 · Negocios Generales
11 abr.: aguas lluvias de un edificio vecino dañaban una casa (art. 2341 CC)

1954 · Sala de Casación
31 ago.: un edificio de tres plantas agrietó la casa contigua (art. 669 CC)

Idea común
En vecindad, el daño excesivo se repara aunque no haya culpa

1976 · SC 30 abr. (G.J. 2393)

El caso en Medellín
Planta de ácido sulfúrico: su dióxido de azufre corroía la maquinaria de una textil vecina

Solidaridad
Condena confirmada: contaminadores sucesivos responden solidariamente (unidad del daño)

Límite
El desarrollo industrial no autoriza a dañar: lo ordinario se tolera y lo extraordinario se repara



La Sala Civil frente al daño ambiental

Un daño distinto del clásico y los principios que la Sala integró

Configuración del daño ambiental

Difuso
Las figuras clásicas se pensaron para dos sujetos y un hecho instantáneo

Acumulativo y diferido
Se produce con el tiempo y se manifiesta después

Incierto
Rodeado de controversias científicas sobre el estado del conocimiento

La respuesta de la Sala

Principios integrados
Precaución, «quien contamina paga» y solidaridad con las generaciones futuras

STC4360-2018 (Amazonía)
La tutela afirma que la Constitución de 1991 construyó un «orden público ecológico nacional»

Dos vías de reparación
La acción por daño ambiental y, si hay afectación de derechos fundamentales, la tutela



Sentencia de 16 de mayo de 2011

Rad. 2000-00005-01 · Pieza estructural

2011

Derrame de crudo en Tumaco

Tumaco, 1996: pescadores artesanales y concheras demandan por un derrame de crudo. Daño ambiental de gran impacto; Ecopetrol actuó para recuperar la zona, pero no se probó el daño individual de los pescadores.

Dos tipos de daño

Separa el daño puro del impuro y fija la acción de cada uno

Tendencia objetiva

Tendencia hacia la responsabilidad objetiva (art. 16, Ley 23 de 1973)

Certeza científica

La falta de certeza absoluta no impide establecer la causa del daño



02. Las posiciones más recientes

Daño colectivizado, responsabilidad objetiva y bien jurídico propio

01

Colectivización del daño

Los daños medioambientales se entienden como daños a la colectividad, no solo a personas determinadas.

02

De la culpa a lo objetivo

Evolución de un sistema subjetivo, basado en la culpa, a uno objetivo de responsabilidad. Se detalla más adelante, en imputación.

03

Un bien jurídico propio

El ambiente es inmaterial, unitario y autónomo, distinto de otros bienes que lesionan derechos individuales. Su titular es la colectividad (SC 16 may. 2011, reiterada en la SC3460-2021).



Daño ambiental puro e impuro

Puro: recae sobre el ambiente. Impuro: sobre derechos de personas determinadas

Daño puro

1. Quién puede reclamar
Cualquier persona, sin probar una afectación personal o concreta

2. Trámite procesal
Acción popular y acción de cumplimiento

3. Pretensiones
Prevenir o restaurar el bien colectivo; la indemnización tiene ese destino

Daño impuro o por rebote

1. Quién puede reclamar
Solo el titular del derecho lesionado

2. Trámite procesal
Acción de grupo, reparación directa o acción ordinaria de responsabilidad

3. Pretensiones
La indemnización del perjuicio individual



Acciones del daño impuro y motobombas

Fundamento: art. 16 de la Ley 23 de 1973, norma especial y preferente

Tres acciones

Acción de grupo
Resarcitoria: una misma causa y prueba de todos los elementos

Reparación directa
Con entidad pública: contencioso-administrativo (art. 90 CP; 140 CPACA)

Acción ordinaria
Indemniza el daño indirecto, contra el agente contaminante

SC 27 jul. 2011 · 1998-02441-01

Los hechos
Dueños de una finca piden indemnización por el ruido de motobombas de una petrolera

Consideración relevante
Si se reclaman perjuicios propios, es un asunto de vecindad, no de derecho al ambiente

Consecuencias
Reclama el afectado, probando los elementos; se indemniza lo que exceda lo tolerable



Imputación

El criterio de imputación: de la culpa presunta al régimen objetivo

Culpa presunta

1976 · Medellín
SC de 30 de abril de 1976: culpa presunta de quien ejerce una actividad peligrosa

2022 · Ibagué
SC1256-2022, cementeras: culpa presunta, con ideas del régimen objetivo

Quien contamina paga
Principio que evita que el contaminador salga indemne de los daños que causa

Régimen objetivo

2011 · Tumaco
SC de 16 de mayo de 2011: tendencia hacia la responsabilidad objetiva (art. 16 de la Ley 23)

2021 · Rionegro
SC3460-2021, floricultora con cultivos inundados: objetiva, en regla de principio

Exoneración
En el régimen objetivo, solo por causa extraña; no vale demostrar diligencia



02. Causalidad

Nexo flexible; la prueba técnica es fundamental

01

1999 · Explosión de gas

SC de 25 de octubre de 1999 (exp. 5012): el art. 2356 presume la culpa, pero la víctima debe probar el nexo causal. Sin relación entre el daño y la conducta del demandado, la presunción no opera.

02

SC3460-2021

En materia ambiental el daño es multicausal, diferido en el tiempo, distante de su fuente y rodeado de incertidumbre científica. Por eso la prueba del nexo se flexibiliza: no se exige certeza absoluta.

03

SC1256-2022 · Ibagué

Se acude a la probabilidad suficiente: con las pericias, se vio que los lotes arroceros más cercanos a las cementeras rendían menos que los más lejanos.



Ámbito constitucional

STC4360-2018 (tutela): deforestación de la Amazonía colombiana

Tres aportes

Constitución ecológica
Es parámetro para evaluar actuaciones y omisiones de las autoridades

Intergeneracional
Valor de la naturaleza más allá de su utilidad: perspectiva ecocéntrica-antrópica

Medidas verificables
Los principios se traducen en órdenes claras, vinculantes y con parámetros medibles

En el caso concreto

Planes
Formular planes para enfrentar la deforestación y el cambio climático

Ordenamiento
Actualizar los instrumentos de ordenamiento territorial

Pacto intergeneracional
Construirlo para preservar la vida de la Amazonía



Hacia criterios renovados

La responsabilidad ambiental se revisa con estándares nuevos

Tendencias

Criterios renovados
Se revisan desde la Constitución de 1991 y los instrumentos internacionales

Ecocéntrico-antrópico
Equilibrar la naturaleza con la satisfacción de las necesidades humanas

Tutela y derechos colectivos
Ejemplo: su procedencia y sus límites cuando se afectan derechos colectivos

En todo caso, se prueba

Conducta
Se prueba, sin exigir la culpa: régimen objetivo

Daño
Debe probarse su existencia

Nexo causal
Se prueba con flexibilidad, sin exigir certeza absoluta

